

## **ATTACHMENT 2**

2010 Anuncio del Parlamento de la República de Argentina



Ministerio de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Comunicaciones

NOTA SC N° 1233 / 10

BUENOS AIRES, 30 MAR 2010

SEÑOR DIRECTOR:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, enviándole adjunto una copia autenticada de la Ley N° 26.092 (B.O. 27/04/06), cuyo Artículo 8° establece: "Otórgase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT la autorización de uso de la posición 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas".

La autorización emitida a la empresa AR-SAT por el Gobierno Argentino para operar en la posición orbital 81° L.O., mantiene vigencia.

Attached is a true and correct copy of the Law 26092 (B.O. 27/04/06), whose Article 8° establishes: "The "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT" is granted the authorization of use of the orbital position 81° of West longitude and its associate frequency bands".

This authorization emitted to company AR-SAT by the Argentine Government to operate a satellite in the orbital position 81° W.L., is in full force and effect.

Saludo a usted atentamente.

Arq. Carlos Lisandro Sainza  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES DE LA NACION

Al Señor Director  
Regulatory Affairs & Assistant General Counsel  
INTELSAT  
D. Gonzalo de Dios  
3400 International Drive, NW  
Washington, D.C. 20008-3006  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sumario

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES

28/09/02  
Créase la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, Estatuto social. Otórgase a dicha empresa la autorización de uso de la posición orbital 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas.

PROTOCOLOS

26/01/01  
Apruébese el Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscrito en Buenos Aires el 12 de diciembre de 2003.

COMISION NACIONAL DE VALORES

4/02/2006  
Desea por designado Abulter Interam.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

4/07/2006  
Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del mismo organismo descentralizado asumiendo en la órbita del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

4/02/2006  
Designación con carácter transitorio en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo dependiente de la Secretaría de Trabajo.

4/08/2006

Designación titular de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales de la Subsecretaría de Cuadriculación.

4/04/2006

Designación, con carácter transitorio, titular de la Dirección Nacional de Organización y Formación Profesional dependiente de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4/08/2006  
Desea por designado Asesor de Gabinete de la Unidad Mixta.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

5/00/2005-4PE  
Establécese en el plano por cuenta de la cobertura del contrato de Factor de computación del congreso prototipo ubicado en el inmueble a cercar de la herencia A e B con Dato de loteador alivado.

CULTO

6/01/2006-SC  
Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Unión Sacerdotal Lumen Dei", con sede legal en la localidad de Bonfield, de la provincia de Buenos Aires.

ENCUENTROS REGIONALES

10/10/2006-SC  
Apruébese la realización del Encuentro Regional de Jóvenes (o) Normales Argentinos. Programa de actividades.



EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES

Ley 26.087

Créase la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT. Estatuto social. Otórgase a dicha empresa la autorización de uso de la posición orbital 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas.

Sanctificada: Abril 8 de 2006  
Promulgada de Hecho: Abril 26 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT" la que se regirá por el Estatuto Social que como Anexo I forma parte integrante de la presente, el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312, de la Ley Nº 18.580 (L.N. 1984) y sus modificaciones, y las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2º — La sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles interno y externo, de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social. Reglas para esta sociedad lo dispuso en el artículo 21 de la Ley Nº 24.524. Estará sometida solamente a los controles interno y externo del sector público nacional en los términos de la Ley Nº 24.488.

ARTICULO 3º — Establécese expresamente que no resultan aplicables a la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT" las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 18.548 y sus modificaciones, del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 — Régimen de Contrataciones del Estado — y sus modificaciones, de la Ley de Obras Públicas Nº 18.084 y sus modificaciones, ni, en general, las normas y principios de derecho administrativo.

ARTICULO 4º — Establécese que la sociedad mantendrá con su personal una vinculación labora-

ARTICULO 5º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a realizar las adquisiciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social.

ARTICULO 6º — En un plazo no mayor de TREINTA (30) días de sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional procederá a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad, pudiendo delegar expresamente esta facultad en el Ministerio de Participación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ARTICULO 7º — Establécese que los derechos reservados de la titularidad de acciones por el Estado nacional en la sociedad que se crea por el artículo 1º, serán ejercidos de la siguiente manera: el NOVENTA POR CIENTO (90%) de participación accionaria correspondiente al Ministerio de Participación Federal, Inversión Pública y Servicios, y el DOS POR CIENTO (2%) restante al Ministerio de Economía y Producción.

ARTICULO 8º — Otórgase a la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT" la autorización de uso de la posición orbital 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas. Con anterioridad a la adjudicación inicial de acciones representativas del capital social por el sector privado, el Poder Ejecutivo nacional determinará los términos y condiciones bajo los cuales la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT gozará del derecho de uso de la posición orbital 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas, incluyendo la fijación de un canon no inferior al 0,5% de la facturación bruta de dicha empresa.

ARTICULO 9º — El Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Participación Federal, Inversión Pública y Servicios o del funcionario competente que éste designe, establecerá el marco de obligaciones que deberá cumplir dicha empresa con motivo de la autorización otorgada en el artículo precedente, dentro de los TREINTA (30) días de constituida e inscripta la sociedad que se crea por el artículo 1º.

ARTICULO 10. — Se requerirá una ley sancionada por el Honorable Congreso de la Nación para perfeccionar cualquier modificación; gravamen o disposición de las Acciones Clase A representativas del capital social de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT que restrinja o elimine los derechos especiales de voto otorgados a las Acciones Clase A por el artículo 7º del referido Estatuto.

PRESIDENCIA DE LA NACION  
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI  
Secretario

www.boletinfoicial.gov.ar  
e-mail: dnro@boletinfoicial.gov.ar  
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 451.005  
DOMICILIO LEGAL

Jueves 27 de abril de 2006

Primera Sección

BOLETIN OFICIAL N° 30.894

2

INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

29/2006-ST
Dispongo la apertura del Registro Nacional de Tutores de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Carga. Procedimiento para las inscripciones.

SALARIOS
15/2006-CNTA
Fijare los remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

16/2006-CNTA
Fijare las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, para la provincia de Santa Fe.

18/2006-CNTA
Fijare las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación, almacenamiento de granos y bancos de paja, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

SANIDAD AGRICOLA
21/2006-SENASA
Autorizase la importación, producción y el uso de la vacuna Rev 1, en las condiciones que determinan la Dirección Nacional de Sanidad Agraria y la Dirección de Laboratorios y Control Técnico.

TRABAJO AGRARIO
17/2006-CNTA
Establezco la organización de la provisión de equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, Ley N° 22.246, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 14, para la provincia de Santiago del Estero.

SINTEZIZADAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
24/2006-AFP

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
22/2006-FINAFP
Resolución de Disposición N° 184/2006.

Anteriores

Huertas

Anteriores

SINDICATOS

Pág.
12
8
8
10
11
11
13
15
13
31
14
31

ARTICULO 6.- Capacidad. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos administrativos por las leyes. Podrá constituir, asociarse o participar en personas jurídicas de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el exterior dentro de los límites establecidos en este Estatuto Social y realizar cualquier operación financiera, con exclusión de las reservadas por la Ley N° 21.528 a las entidades específicamente autorizadas al efecto. Para la sociedad lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 24.124. De igual modo y al mismo fin, podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones.

ARTICULO 6.- Capital Social. El capital social se fija en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-) representado por CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias, ordinarias, de un voto por acción y valor nominal PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) cada una. Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550 (Ley 1954) y sus modificatorias.

ARTICULO 7.- Aumento de capital. A los fines del cumplimiento del objeto social el capital deberá ser aumentado por decisión de la Asamblea de accionistas, a través de la creación y emisión de acciones Clases "A", "B" y "C", bajo las modalidades y características que a continuación se detallan:

1) Acciones Clase "A": Serán de titularidad del Estado Nacional, escriturales, ordinarias, de UN (1) voto por acción, valor nominal PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) cada una, intransferibles. El voto de las Acciones Clase A será indispensable cualquiera sea el porcentaje de capital social que dichas acciones representen para que la sociedad resuelva válidamente: (i) Cuestiones de los supuestos del artículo 244, último párrafo, de la Ley N° 19.550 (Ley 1954) o de la sociedad Otrera Póvilis o creación de sus acciones; (ii) Relevarse de la Oferta Pública; (iii) Cuestión que afecte el patrimonio social y/o producción del objeto principal de esta sociedad; (iv) Cambio de domicilio y/o jurisdicción; (v) Cualquier decisión que afecte los derechos de los Accionistas de la Clase A. Se requerirá una ley sancionada por el Honorable Congreso de la Nación para aprobar cualquier decisión que restrinja o elimine los derechos especiales de voto asignados a las acciones Clase A por el presente artículo. Todo acto que se realice en violación a lo establecido en este artículo carecerá de toda validez y oponibilidad a terceros.

2) Acciones Clase "B": Corresponderá su titularidad a los que resulten Adquirentes de los títulos a través del Concurso Público Nacional e Internacional y/o Iniciativa Privada y/o suscribir la Oferta Pública de acciones a realizarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en los mercados autorizados de negociación y/o internacionales. Serán escriturales, ordinarias, valor nominal PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) cada una con derecho a CINCO (5) votos por acción.

nas en los contratos a suscribirse oportunamente. b) Transferibilidad de las Acciones Clase C. Estas acciones serán libremente transferibles.

En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos autorizados en el artículo 193 de la Ley N° 19.550 (Ley 1954) y sus modificatorias.

Corresponde a la asamblea establecer las características de las acciones a emitir en razón de los aumentos. Se podrá delegar en el Directorio la facultad de efectuar la emisión, estableciendo la forma y condiciones de pago de las acciones así como cualquier otra delegación admisible por la Ley dentro de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto Social.

Las acciones otorgarán a sus titulares derecho de preferencia y de sufragio en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, en los términos del artículo 194 de la Ley N° 19.550 (Ley 1954) y sus modificatorias. Este derecho deberá ejercerse dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la publicación, que por TRES (3) días se efectuara en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Argentina.

Las acciones son indivisibles. Si existe copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá utilizarse.

ARTICULO 8.- Asambleas de accionistas. Mayorías. Convocatorias. Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o por el órgano de fiscalización interna en los casos previstos por ley o cuando cualquiera de ellos lo requiera necesario o cuando sean requeridas por resoluciones que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el órgano de fiscalización interna convocará a Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el órgano de fiscalización interna omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente.

Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con VEINTE (20) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Argentina. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La Asamblea en su propia convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo.

Antes convocadas podrán efectuarse si...

Jueves 27 de abril de 2006

Primera Sección.

BOLETIN OFICIAL Nº 30.894

3

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley Nº 19.550 (L.N. 1984) y sus modificatorias.

Las Asambleas Especiales se registrarán, en lo aplicable, por las normas de las Asambleas Ordinarias de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.550 (L.N. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º.- De la administración y representación. La Dirección y Administración estarán a cargo de un Directorio integrado por CINCO (5) Directores Titulares. El término de su elección es de UN (1) Ejercicio.

Se elegirán, también, CINCO (5) Directores Suplementarios por el término de UN (1) Ejercicio. Los Directores Suplementarios actuarán, en los casos de ausencia, impedimento, renuncia, incapacidad o cualquier otro impedimento, definitivo o transitorio, las ausencias y/o vacaciones del Director Titular designado por el mismo grado de acciones del Director Titular o ser reemplazados. Los Directores Suplementarios en el ejercicio ocuparán el cargo hasta la reincorporación del Director Titular, si esa fuera posible; en caso contrario, hasta el vencimiento del mandato del Director Titular reemplazado.

Cada Clase de acciones tendrá derecho a elegir un número de Directores Titulares y Suplementarios proporcional a su participación en el capital social, no computados a su participación en las Acciones Clase C emitidas. La Clase A de acciones tendrá, siempre el derecho de designar, como mínimo, un Director Titular y otro Suplementario, cualquiera sea la participación de dicha Clase en el capital social.

ARTICULO 10.- Los directores Titulares y suplementarios permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazados.

ARTICULO 11.- Si el número de vacantes en el Directorio implicara sesionar vicariamente, con habilitación incorporada la totalidad de los directores suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazados, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria dentro de los DIEZ (10) días de emitidas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 12.- En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los directores responderán la suma de PESOS TREINTA MIL (30.000.-) de acuerdo a las responsabilidades establecidas en la Resolución Nº 2004 fijada por la Intendencia General de Justicia. Dicho monto podrá ser modificado en los límites y conforme a las pautas y condiciones que se establezcan.

miendo, incapacidad, inhabilidad, renuncia y ausencia temporaria o definitiva de este último, debiendo constar lo ocurrido en autos, tomados hasta tanto se elija un nuevo presidente, para lo cual la asamblea será convocada dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

ARTICULO 15.- La competencia del vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del presidente y la invocación por parte de aquel de la ausencia o impedimento del presidente obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

ARTICULO 17.- El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la sociedad, en otras limitaciones que las que resultan de la ley y del presente Estatuto Social.

Puede especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras y entidades crediticias oficiales y privadas; dar y recibir poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, concluir y desistir de demandas y querrelas penales; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos y contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del presidente.

También, el Directorio podrá emitir cheque y fuera del país, en moneda nacional o extranjera, vouchers, obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante o sin garantía, convertible o no, conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables y previa resolución de la asamblea competente cuando ello fuere legalmente requerido.

El Directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo integrado por Directores que tengan a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios.

ARTICULO 18.- Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (L.N. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 19.- El presidente, vicepresidente y los directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubieran participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la votación, hubieran concurrido acéfalo de su protesta, y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 20.- La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora conformada por tres miembros.

ARTICULO 21.- Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (L.N. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 22.- La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes; también podrá ser convocada a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso.

Todas las reuniones deberán ser realizadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán o en libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, sin perjuicio de los demás casos contemplados por la ley al Síndico disidente.

Se será procedida por uno de los Síndicos, elegidos por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; por dicho Síndico también se elegirá reemplazante, para el caso de ausencia.

El procedimiento representará a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

ARTICULO 23.- El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse el inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, antes de su gobierno con las prescripciones legales.

acciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

ARTICULO 24.- Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

- a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal.
- b) Remuneración de los integrantes del Directorio dentro del porcentaje fijado por el artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (L.N. 1984) y sus modificatorias, el que no pueda ser superado, y de la Comisión Fiscalizadora.
- c) Las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir.
- d) El remanente que resultare se distribuirá como dividendos de los accionistas o en la forma que resuelve la Asamblea.

ARTICULO 25.- Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro de los TREINTA (30) días de ser aprobados.

ARTICULO 26.- La liquidación de la sociedad, originada en cualquier causa que fuere, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección VIII, artículos 101 a 112 de la Ley Nº 19.550 (L.N. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 27.- La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 28.- Concluido el proceso, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas en proporción a sus tenencias.

**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resistencia de la Dirección  
Resolución Legal y Trámites  
Oficina General del Registro Civil

**Nuevo Servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales de costo reducido.**

**Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente**